

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.530 · 2006

LEY 13.530

Boletín Oficial, 17 de octubre de 2006 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.530

ARTÍCULO 1°. Declárase Reserva Natural Municipal de Objetivo Definido Educativo al Museo Guardia del Juncal, ubicado en el predio cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción VI, parcelas 20a, 20b, 21 y 22, perteneciente al partido de Cañuelas de la Provincia de Buenos Aires.

· Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 2547/06 de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. La Reserva Natural Municipal, Museo Guardia del Juncal, será incorporada al Sistema de Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Buenos Aires, encuadrándose en la Ley Provincial 10.907, de Reservas y Parques Naturales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

DECRETO 2.547

La Plata, 25 de septiembre de 2006.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2100-17702/06, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 6 del corriente mes y año, mediante el cual se declara Reserva Natural Municipal de Objetivo Definido Educativo al Museo Guardia del Juncal, del partido de Cañuelas, y

CONSIDERANDO:

Que la Reserva Natural, según la iniciativa, comprende el predio cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción VI, Parcelas 20a 20b, 21 y 22 perteneciente al precitado partido;

Que con relación a la parcela 21, ha informado la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en el sentido que no surge inscripción de dominio alguno respecto de la misma;

Que la Dirección Provincial de Catastro Territorial, informa que la parcela 21 consignada en el texto sancionado se encuentra subdividida por plano N° 15-27-81, formándose las parcelas 21a y 21b;

Que un nuevo informe remitido por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, da cuenta de que la parcela 21a se encuentra inscripta en la matrícula 16.342 (015) a nombre de la municipalidad de Cañuelas, mientras que la parcela 21b surge a nombre de un particular en la matrícula 16.322 (015);

Que el artículo 10 inciso 1) apartado b) de la Ley N° 10.907 y sus modificatorias, define a las reservas naturales Municipales como aquéllas cuyo patrimonio territorial pertenece a uno o más Municipios;

Que en función de lo expuesto y a los fines de la inscripción de la norma sancionada en los asientos dominiales de los inmuebles involucrados, podría considerarse a la citada parcela 21 comprensiva de las parcelas 21a y 21b y afectar con la declaración de reserva natural a esta última, de propiedad particular;

Que por lo tanto deviene necesario observar la expresión “21” contenida en el artículo 1° del proyecto;

Que la objeción apuntada no desvirtúa su aplicación, es escindible y no altera la unidad de su texto;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de mérito y legalidad, es necesario objetar parcialmente el mismo, haciendo uso de la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°- Observar en el artículo 1° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 6 del corriente mes y año, al que hace referencia el Visto del presente, la siguiente expresión: “21”.

ARTICULO 2°- Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 3°- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.530. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).